



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción de lesión enorme) Rad. 08001-31-53-016-2023-00075-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE LESIÓN ENORME.

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00075-00

DEMANDANTE: MIGUEL ANGULO GONZALEZ

DEMANDO: JOSE DE LOS REYES ANGULO GONZALEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda de lesión enorme del contrato de compraventa de derechos herenciales.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse la presente demanda, se avista que se invoca la acción de lesión enorme, siendo claro que en dichos litigios el factor objetivo de la cuantía, se determina *«por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»* (Núm. 1°, Art. 26 del C.G.P.).

Ciertamente, al repararse en las súplicas contenidas en el acápite de las pretensiones, es patente se solicita la rescisión del contrato de compraventa de derechos herenciales contenido en la Escritura de Pública N° 914 del 12 de abril de 2019, otorgada en la Notaría Segunda del Círcito de Barranquilla, el cual tiene una valor de \$30.000.000.oo, y además en la demanda se adujo que el valor de los derechos herenciales de cada heredero ascendería una suma \$55.700.000 pesos (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L), por lo cual ser dos los vendedores la proyección del contrato sería por \$111.400.000.oo, lo cual no supera los 150 salarios mínimos previstos para la mayor cuantía en el artículo 25 ibídem.

Y, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda declarativa de lesión enorme de menor cuantía otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Urbe.

En mérito de lo anterior este Despacho,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción de lesión enorme) Rad. 08001-31-53-016-2023-00075-00

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de lesión enorme de menor cuantía por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA